NACIONES UNIDAS EP



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Distr. GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/62/53 1° de noviembre de 2010

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Sexagésima segunda Reunión Montreal, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010

PROPUESTA DE PROYECTO: TURKMENISTÁN

En el presente documento se exponen los comentarios y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto

Eliminación

• Plan de gestión de eliminación de HCFC (Etapa I, primer tramo)

ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO - PROYECTOS PLURIANUALES Turkmenistán

I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
Plan de gestión de eliminación de HCFC (Etapa I)	PNUMA, ONUDI (Director)

	II) ÚLTIMOS DATOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 7	Año: 2009	6,9 (toneladas PAO)
--	--	-----------	---------------------

III) ÚLTIMOS DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS (PAO)									Año: 2009
Sustancias	Aero- soles	Espu- mas	Extinguidores de incendios	Refrigeración		Solventes	Agentes de procesos	Uso en laboratorios	Consumo total sector
			ı	Fabricación	Mantenimiento				
HCFC-123									
HCFC-124									
HCFC-141b						0,0			0,0
HCFC-142b									
HCFC-22					6,9				6,9

IV) DATOS SOBRE EL CONSUMO (toneladas PAO)								
Consumo básico 2010:	7,3	Punto de partida para las eliminaciones sostenidas y totales						
CONSUMO	CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)							
Aprobado:	0	Remanente:	4,8					

V) PLAN	ADMINISTRATIVO	2010	2011	2012	2013	2014	Total
ONUDI	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,74		0,74			1,49
	Financiación (\$ EUA)	95.375		95.375			190.750

VI) DA	TOS DEL PI	ROYECTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Límites de consumo del Protocolo de Montreal (estimación)		n/c	n/c	n/c	7,3	7,3	6,6	6,6	6,6	6,6	6,6	4,8		
Consumo máximo admisible (toneladas PAO)		n/c	n/c	n/c	7,3	7,3	6,6	6,6	6,6	6,6	6,6	4,8		
Costos del	ONUDI	Costos proyecto	407.550			95.500			100.500			48.500		652.050
proyec to (\$ EU A)		Costos apoyo	30.566			7.162			7.538			3.638		48.904
Total cos	stos proyecto	(\$ EUA)	407.550			95.500			100.500			48.500		652.050
Total costos apoyo ((\$ EUA)		30.566			7.162			7.538			3.638		48.904	
Total (\$ EUA)	financiación	solicitada	438.116			102.662			108.037			52.137		700.954

VII) Solicitu	d de financiación para el primer tra	amo (2010)	
Organismo	Financiación solicitada (\$ EUA)	Costos de apoyo (\$ EUA)	Eliminación SAO (toneladas PAO)
ONUDI	407.550	30.566	

Solicitud de financiación	Aprobación de la financiación para el primer tramo (2011) que figura más arriba.
Recomendación de la Secretaría:	Para consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Turkmenistán, y en su calidad de organismo de ejecución director, la ONUDI ha sometido al Comité Ejecutivo, en su 62ª Reunión, un plan de gestión de eliminación de HCFC por un monto total similar al presentado inicialmente, a saber 659.750 \$EUA más 33.525 \$EUA correspondientes a los costos de apoyo al organismo, a efectos de ejecutar su Etapa I. El primer tramo de la Etapa I solicitado en la presente reunión asciende a 185.000 \$EUA más 13.875 \$EUA para la ONUDI por concepto de costos de apoyo al organismo, y a 32.500 \$EUA más 4.225 \$EUA para el PNUMA correspondientes a los costos de apoyo al organismo. El monto del proyecto de fortalecimiento institucional para el periodo 2012-2020, que asciende a 327.250 \$EUA, está comprendido en la financiación total solicitada para el presente plan de gestión de eliminación de HCFC.

Antecedentes

Reglamentación relativa a las SAO

- 2. El Ministerio de Protección de la Naturaleza de Turkmenistán es el órgano encargado de controlar y eliminar todas las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), así como de ejecutar en el país todas las actividades al respecto, bajo la estrecha supervisión del Consejo de Ministros. Este último, principal responsable de la gestión del desarrollo económico y social del país, vela por la utilización racional y la protección de sus recursos naturales. Además, el Presidente de Turkmenistán estableció una Comisión Especial oficial que supervisa el respeto de las obligaciones contraídas por Turkmenistán en el marco de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente. Uno de los grupos de trabajo de esa Comisión Especial oficial controla la aplicación de la Convención de Viena y el Protocolo de Montreal.
- 3. La Ley sobre la Protección de la Capa de Ozono, promulgada en 2009, constituye el marco legal al respecto. En ella se estipula que las personas jurídicas y físicas que fabrican, utilizan y mantienen equipos o productos para refrigeración, aire acondicionado y extinguidores de incendios, así como otras mercaderías que contienen SAO, deben notificar periódicamente su consumo a efectos de controlar las SAO utilizadas con esos fines. La importación de todos los equipos que emplean SAO y esas sustancias debe ser objeto de una autorización de aduanas. El Servicio oficial "Turkmenstandartlary" tiene a su cargo la certificación y las pruebas relativas al cumplimiento de todos los cargamentos que ingresan al país. El Servicio de Aduanas de Turkmenistán registra las mercaderías importadas al país, pero no efectúa las pruebas de control de calidad y la certificación. Estas reglamentaciones también se aplican a la importación de HCFC, de conformidad con el calendario de eliminación acelerada aprobado en 2007.

Consumo de HCFC

- 4. En el país no se producen HCFC; por consiguiente todas las sustancias que se utilizan son importadas. Turkmenistán sólo emplea HCFC-22, principalmente en los sectores de mantenimiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración. Las importaciones de equipos de aire acondicionado que utilizan HCFC-22 comenzaron a incrementarse en 2005 y se prevé un aumento del 12 por ciento anual debido a que se comercializan a precios relativamente asequibles. Asimismo, Turkmenistán anuló la prohibición de las cuentas bancarias en divisas extranjeras, por lo que ha aumentado el número de empresas en condiciones de importar mercaderías. El crecimiento económico general del país también se refleja en una mayor demanda de esos equipos
- 5. Sobre la base del estudio realizado para preparar el Plan de gestión de eliminación de HCFC presentado en relación con el Artículo 7 se calculó que, entre 2005 y 2009, el consumo promedio anual de HCFC en Turkmenistán ascendió de 68,2 toneladas métricas (tm) (3,8 toneladas PAO). En el Cuadro 1 se expone el consumo de HCFC en Turkmenistán durante ese periodo.

Cuadro 1: Consumo de HCFC en Turkmenistán

	Datos relativos	s al Articulo 7
Año	HCFC-22	HCFC-22
	(toneladas métricas)	(toneladas PAO)
2005	68,2	3,8
2006	101,3	5,6
2007	48,6	2,7
2008	156,8	8,6
2009	125,7	6,9

6. Como se observa en el Cuadro 2, se estimó que en 2009 existían 700.000 equipos de refrigeración y aire acondicionado que utilizaban HCFC-22 en Turkmenistán.

Cuadro 2: Distribución del HCFC-22 en los sistemas de refrigeración

Competentians	Total de	Carga total	(toneladas)	Mantenimiento (tonelada:		
Características	equipos	Métricas	PAO	Métricas	PAO	
Aire acondicionado en viviendas	600.000	600	33	120	6,6	
Aire acondicionado en comercios	100.000	275	15,12	27,5	1,5	
Total	700.000	875	48,12	147,5	8,1	

7. Hasta su eliminación total en 2013, se prevé que el consumo de HCFC se incrementará en un 12 por ciento en Turkmenistán. Esa previsión se estableció en base a la evolución de las importaciones de equipos que utilizan HCFC-22, así como a los HCFC necesarios para su mantenimiento. Cabe señalar que si bien en 2009 el volumen necesario para el mantenimiento superó las importaciones, la diferencia se cubrió con reservas existentes. En el Cuadro 3 se resumen las previsiones sobre el consumo de HCFC en Turkmenistán.

Cuadro 3: Previsiones sobre el consumo de HCFC en Turkmenistán

Previsiones sobre el consumo	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Tm	125,7	140,8	157,7	176,7	197,9	221,65	248,25	278	311,4	348,7	390,6	437,5
Toneladas PAO	6,91	7,75	8,68	9,72	10,88	12,19	13,65	15,29	17,13	19,18	21,49	24,06

Estrategia para la eliminación de los HCFC

- 8. El Gobierno de Turkmenistán propone adoptar una metodología por etapas para lograr la eliminación total de los HCFC en 2030, o con anterioridad a esa fecha. El presente documento, relativo únicamente a la Etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, se refiere principalmente a las actividades destinadas al sector de mantenimiento que emplea esas sustancias.
- 9. A efectos de alcanzar el objetivo de disminuir el consumo de HCFC en un 35 por ciento en 2020, Turkmenistán reducirá la demanda de esas sustancias para mantener los equipos existentes mediante su recuperación y reciclado; asimismo, reforzará la formación del personal técnico con miras a que adquiera las capacidades para aplicar mejores prácticas de mantenimiento. Para garantizar la disminución de las

importaciones de HCFC a granel y de equipos que contienen esas sustancias, Turkmenistán establecerá una cuota conforme al calendario de reducción previsto en el Protocolo de Montreal. Además, el Gobierno reforzará la aplicación del sistema de otorgamiento de licencias a efectos de supervisar estrechamente las importaciones de HCFC y equipos que utilizan esas sustancias para controlar el respeto de los límites establecidos.

10. En el Cuadro 4 se exponen las actividades específicas que se ejecutarán en la Etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC:

<u>Cuadro 4: Actividades específicas del plan de gestión de eliminación de HCFC y periodo de ejecución propuesto</u>

Actividad	Etapa de aplicación
Mejora de la reglamentación y desarrollo de capacidades para el cumplimiento	Etapa I
mediante la capacitación de los funcionarios de aduanas y laboratorios públicos	(2011-2020)
	Etapa I
Formación del personal técnico del sector de la refrigeración y el aire	(2011-2020)
acondicionado	
Reducción de la demanda de HCFC mediante su recuperación y reciclado, así	Etapa I
como del suministro de herramientas para el mantenimiento	(2010-2020)
Fortalecimiento institucional	Totalidad del plan
	(2012-2020)
Seguimiento y gestión del proyecto	Totalidad del plan

- 11. El Gobierno de Turkmenistán reconoce el importante consumo de energía de las empresas de refrigeración y aire acondicionado. A fin de lograr beneficios para el clima y la capa de ozono, el país se compromete, siempre que sea posible, a reducir los porcentajes de escapes y averías en esos equipos mediante la mejora de las prácticas y el reemplazo gradual de las unidades antiguas por alternativas de bajo PCA. Al mejorar las buenas prácticas, el sector comprenderá que es posible ahorrar energía y reducirá las emisiones de refrigerantes.
- 12. El plan de gestión de eliminación de HCFC comprende una financiación de contraparte del Gobierno, de un monto de 15.000 \$EUA, para contribuir a su aplicación.

Costo del plan de gestión de eliminación de HCFC

13. Se ha estimado el costo total de la Etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Turkmenistán, dirigido a lograr una reducción del 35 por ciento de su consumo en 2020 mediante la eliminación de 46,6 tm (2,5 toneladas PAO), en 659.750 \$EUA. Esa suma comprende el costo del fortalecimiento institucional durante el periodo 2012-2020, que asciende a 327.250 \$EUA.

Cuadro 5: Costo total del plan de gestión de eliminación de HCFC para Turkmenistán (\$EUA)

Descripción	ONUDI (\$EUA)
Mejora de la reglamentación y desarrollo de capacidades para el cumplimiento mediante la capacitación de los funcionarios de aduanas y laboratorios públicos	70.000
Formación del personal técnico del sector de la refrigeración y el aire acondicionado	40.000
Reducción de la demanda de HCFC mediante su recuperación y reciclado, así como del suministro de herramientas para el mantenimiento	162.500
Seguimiento y gestión del proyecto	60.000
Fortalecimiento institucional	327.250
Total	659.750

COMENTARIOS Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

COMENTARIOS

14. La Secretaría examinó el plan de gestión de eliminación de HFCF para Turkmenistán a la luz de las directrices relativas a la preparación de esos planes (Decisión 54/39) y de los criterios aplicables a la financiación de la eliminación de HCFC en el sector de consumo aprobados en la 60ª Reunión (Decisión 60/44).

Asuntos relativos al consumo de HCFC

- 15. La ONUDI explicó la fluctuación del consumo de HCFC entre 2004 y 2009. Indicó que su importación no dependía únicamente del precio, sino también de las reglamentaciones nacionales sobre la tenencia de divisas extranjeras que afectaron la capacidad de las empresas para importar esas sustancias. Cuando, en años anteriores, las importaciones eran escasas, se creó una penuria artificial. Las cifras de las importaciones actuales muestran una evaluación más realista de los volúmenes de HCFC necesarios en el país puesto que esos datos se comparan minuciosamente, por un lado con el número de equipos que contienen y utilizan dichas sustancias y, por otro, con la evolución de las importaciones de equipos. La ONUDI señaló que el reciente desarrollo económico del país y la llegada de sistemas de aire acondicionado que contienen HCFC a precios asequibles también ha contribuido al incremento de su consumo.
- 16. La Secretaría también pidió información sobre la utilización de SAO distintas del HCFC-22 en el país. La ONUDI explicó que los volúmenes utilizados eran insignificantes y que, como el elevado precio de los equipos que emplean esas alternativas (por ej., R-41Oa e hidrocarburos) obstaculiza su comercialización, no se habían incluido en el plan de gestión de eliminación de HCFC.

Punto de partida para la eliminación total del consumo de HCFC

17. El punto de partida elegido por el Gobierno en la propuesta relativa al plan de gestión de eliminación de HCFC para la eliminación sostenida y total del consumo de HCFC era de 133,2 tm

(7,3 toneladas PAO) calculado en base a la evaluación del consumo básico. Este último corresponde al promedio del consumo real en 2009 (125,7 tm – 6,91 toneladas PAO) y el consumo estimado para 2010 (140,8 tm – 7,74 toneladas PAO). La ONUDI indicó que el Gobierno eligió esa cifra porque confía en que refleje los volúmenes necesarios para el sector de mantenimiento del país de manera más realista que el consumo promedio estimado para 2009 y 2010. De conformidad con la Decisión 60/44, si el país utiliza una estimación del consumo básico como punto de partida, las cifras deberán ajustarse en 2011, cuando se conozca su consumo real. La Secretaría llamó la atención de la ONUDI sobre el hecho de que, si el cálculo del consumo básico real de Turkmenistán fuera diferente del utilizado en el plan de gestión de eliminación de HCFC, y si el consumo real modificara la categoría de financiación del país, los fondos correspondientes se ajustarían en consecuencia. Los ajustes se efectuarían en los futuros tramos del plan de gestión de eliminación de HFCF.

Asuntos técnicos y relativos a los costos

- 18. La Secretaría mencionó algunos asuntos relativos a las modificaciones del marco reglamentario para la gestión de los HCFC que atañen a la financiación desembolsada para la formulación de las políticas durante la preparación de los planes. La ONUDI indicó que si bien el país cuenta con un sistema de otorgamiento de licencias, la reglamentación actual aplicable a los HCFC debe mejorarse. Durante la Etapa I de la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC, Turkmenistán prohibirá la importación de equipos que contengan dichas sustancias y establecerá cuotas para su introducción. Asimismo, mejorará las capacidades de los órganos de ejecución para facilitar la aplicación eficaz de esas políticas relativas a las SAO y, también, debido a la importante función que desempeña en las pruebas de las sustancias y productos que contienen HCFC controlados, del laboratorio estatal.
- 19. En el plan de gestión de eliminación de HCFC se prevé que las actividades programadas, en particular las que se ejecutarán en el sector de mantenimiento como la capacitación del personal técnico y el programa de recuperación y reciclado facilitarán el logro de los objetivos del país. El aprovisionamiento de equipo de recuperación y reciclado, así como de identificadores, constituye la meta principal del componente de inversión. La ONUDI indicó que la dirección de la mayoría de esas actividades recae a un ente central oficial y que, por consiguiente, existe el fuerte compromiso de velar por que el programa de recuperación y reciclado reduzca las importaciones de nuevos HCFC al país. Asimismo, señaló que el equipo de recuperación y reciclado era necesario a efectos de procesar los HCFC puesto que Turkmenistán aún no había recibido financiación alguna destinada a un equipo apropiado para los CFC en el marco del plan de gestión de eliminación de HCFC.
- 20. La Secretaría también indicó que, de conformidad con la Decisión 59/47, el país decidió integrar la financiación para el fortalecimiento institucional (319.550 \$EUA del periodo 2012-2020) en el plan de gestión de eliminación de HCFC. La Secretaría recordó a la ONUDI que si un país escoge esa opción, el fortalecimiento institucional deberá apuntar a los objetivos del plan de gestión de eliminación de HCFC e incluirse en la evaluación basada en el desempeño para los acuerdos plurianuales. Asimismo, si el país no alcanzara los objetivos de un tramo específico, la financiación para el fortalecimiento institucional también podría demorarse. La ONUDI confirmó que si bien Turkmenistán es consciente de ello, prefiere incluir el fortalecimiento institucional en el plan de gestión de eliminación de HCFC.
- 21. En la presentación inicial del plan de gestión de eliminación de HCFC se había previsto que la ONUDI y el PNUMA lo ejecutarían conjuntamente. Sin embargo, durante el examen del proyecto y el debate subsiguiente, la ONUDI informó a la Secretaría de que el país había decidido recurrir a un solo organismo, la ONUDI, para ejecutar el plan de gestión de eliminación de HCFC. Asimismo, Turkmenistán deseaba que la ONUDI ejecutara las actividades de fortalecimiento institucional en 2012, una vez terminada la fase en curso. Actualmente, es el PNUMA que aplica la fase de fortalecimiento institucional aprobada. La Secretaría observó que esa decisión es conforme a la aprobación de la

financiación destinada a la preparación del proyecto para Turkmenistán en la que se previó que el único organismo de ejecución sería la ONUDI.

22. De conformidad con la Decisión 60/44, un país cuyo consumo básico asciende a 133,2 tm (7,3 toneladas PAO) de HCFC-22 en el sector de mantenimiento únicamente tiene derecho a recibir una financiación máxima de 332.500 \$EUA para alcanzar el 35 por ciento de reducción de HCFC en 2020. La financiación total aprobada para la Etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC asciende a 652.050 \$EUA a efectos de eliminar 46,6 tm (2,5 toneladas PAO) de HCFC en 2020. La suma aprobada es conforme a la Decisión 60/44 puesto que comprende 319.550 \$EUA para financiar el fortalecimiento institucional durante período 2012-2020, de conformidad con el monto de la financiación a esos efectos destinada actualmente al país, como figura en el párrafo 20.

Cuadro 6: Monto revisado de la financiación de la Etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Turkmenistán

Descripción	ONUDI (\$EUA)
Mejora de la reglamentación y desarrollo de capacidades para el cumplimiento mediante la capacitación de los funcionarios de aduanas y laboratorios públicos	70.000
Formación del personal técnico del sector de la refrigeración y el aire acondicionado	40.000
Reducción de la demanda de HCFC mediante su recuperación y reciclado, así como del suministro de herramientas para el mantenimiento	162.500
Seguimiento y gestión del proyecto	60.000
Fortalecimiento institucional	319.550
Total	652.050

Consecuencias en el clima

- 23. Las actividades de asistencia técnica del plan de gestión de eliminación de HCFC para el sector de mantenimiento, basadas en la introducción de mejores prácticas al respecto (mediante la capacitación del personal técnico de refrigeración) reducirán el volumen de HCFC-22 que se utiliza actualmente en ese sector (cada kg de HCFC-22 que no se emite gracias a la mejora de las prácticas de refrigeración corresponde a una disminución de aproximadamente 1,8 toneladas equivalentes de CO₂). Se podría lograr una disminución de toneladas equivalentes de CO₂ adicionales mediante la sustitución en los equipos del HCFC-22 por el refrigerante HFC-407C que actualmente constituye la mejor opción técnica (por ej., cada kg of HCFC-22 sustituido por HFC-407C corresponde a una disminución de aproximadamente 0,11 toneladas equivalentes de CO₂). Si el 10 por ciento de las 147,5 tm de HCFC-22 necesarias actualmente para el mantenimiento (véase el Cuadro 2) se reemplazara por HFC-407C, la reducción potencial podría alcanzar 1,622,5 toneladas equivalentes de CO₂.
- 24. Debe señalarse que esas reducciones se obtendrán gracias a las actividades propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC (que se conocen). Pero no se toman en consideración los nuevos equipos que utilizan otras sustancias y que podrían importarse al país (que se desconocen). En términos generales, puede suponerse que los nuevos sistemas de refrigeración emplean una tecnología más avanzada (por ej., un menor volumen de refrigerante, materiales más sólidos y métodos de soldadura más

eficaces) que los equipos que reemplazarán, por lo que las tasas de escapes y las necesidades de mantenimiento se reducirán sustancialmente.

Planes administrativos ajustados para 2010-2014

25. La ONUDI solicita 652.050 \$EUA, más los costos de apoyo, para la aplicación global del plan de gestión de eliminación de HCFC a efectos de eliminar totalmente su consumo en 2020, comprendida la financiación de las actividades de fortalecimiento institucional. El monto total solicitado para el periodo 2010-2014, a saber, 540.779 \$EUA, incluidos los costos de apoyo, es inferior al estipulado en el plan administrativo ajustado (-59.200 \$EUA). La diferencia se debe a que la estimación del consumo básico de HCFC para el cumplimiento efectuada al establecer el plan administrativo se basó en los últimos datos notificados al respecto, que correspondían a 2008 (156,8 toneladas métricas), mientras que la estimación que figura en el plan de gestión de eliminación de HCFC se basó en el consumo básico presentado, calculado en base al promedio del consumo real notificado para 2009 y el consumo estimado para 2010 a efectos únicamente de cumplir con las medidas de control de la eliminación hasta 2020. Visto el consumo básico de 133,2 tm estimado para Turkmenistán, y de conformidad con la Decisión 60/44, la asignación para el país hasta la eliminación en 2020 debería ascender a 652.050 \$EUA.

Proyecto de acuerdo

26. En el Anexo I al presente documento figura un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la eliminación del consumo de HCFC.

RECOMENDACIÓN

- 27. El plan de gestión de eliminación de HCFC para Turkmenistán se presenta para su consideración individual. El Comité Ejecutivo podría considerar:
 - a) Tomar nota con agradecimiento de la presentación de la Etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC a ejecutar en Turkmenistán para lograr una reducción del 35 por ciento del consumo de esas sustancias en 2020 por un costo estimado de 652.050 \$EUA (excluidos los costos de apoyo al organismo);
 - b) Tomar nota de que el Gobierno de Turkmenistán convino en establecer, como punto de partida para la eliminación sostenida y total del consumo de HCFC, el consumo básico estimado de 133,2 toneladas métricas, calculado en base al consumo real notificado en 2009 y el consumo estimado para 2010;
 - c) Aprobar, en principio, el plan de gestión de eliminación de HCFC a ejecutar en Turkmenistán durante el periodo 2010-2020, por un monto de 652.050 \$EUA, más los costos de apoyo al organismo de 48.904 \$EUA para la ONUDI y tomar nota de que incluye la financiación de las actividades de fortalecimiento institucional que ascienden a 319.550 \$EUA para el periodo 2012-2020;
 - d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC que figura en el Anexo I al presente documento;
 - e) Pedir a la Secretaría, cuando se conozcan los datos sobre el consumo básico, que actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo de modo que incluya las cifras relativas al consumo máximo admisible, que notifique esas cifras y sus posibles consecuencias en la

UNEP/OzL.Pro/ExCom/62/53

- financiación admisible al Comité Ejecutivo y que efectúe los eventuales ajustes en la solicitud del próximo tramo, y
- f) Aprobar el primer plan de ejecución para 2011-2013 y el primer tramo del plan de gestión de eliminación de HCFC para Turkmenistán por un monto de 407.550 \$EUA, más 30.566 \$EUA correspondientes a los costos de apoyo al organismo para la ONUDI.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TURKMENISTÁN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HIDROCLOROFLUOROCARBONOS

- 1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Turkmenistán (el "País") y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las "Sustancias") hasta un nivel sostenido de 4,8 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020, en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, quedando entendido que esta cifra se revisará una sola vez en 2011, cuando el consumo básico para el cumplimiento se establezca en base a los datos del Artículo 7, con el financiamiento ajustado en consecuencia, según consta en la decisión 60/44.
- 2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los "Objetivos y Financiación") del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal mencionado en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este acuerdo para todas las SAO especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3.
- 3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (los "Objetivos y Financiación"). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A ("Calendario de Aprobación de la Financiación").
- 4. El País cumplirá con los límites de consumo de cada una de las Sustancias según lo indicado en el Apéndice 2-A. También aceptará la verificación independiente, por ser encomendada por el organismo de ejecución pertinente, del logro de estos límites de consumo, según lo descrito en el inciso 5 b) de este Acuerdo.
- 5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Los años exentos son aquellos para los que existe una obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- Que el País finalizó en gran forma todas las medidas establecidas en el plan de ejecución del tramo anterior y ha presentado un informe de ejecución de tramos en el formulario del Apéndice 4-A (el "Formato de informe y plan de ejecución de tramos") que cubra cada año civil anterior; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, que haya sido refrendado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (el "Formato de informes y planes de ejecución de tramos") para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.
- 6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (las "Instituciones de Supervisión y Funciones") supervisarán e informarán sobre la supervisión de conformidad con las funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 5 b).
- 7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr los objetivos prescritos bajo este Acuerdo en el Apéndice 1-A. Las reasignaciones categorizadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación en el plan de ejecución del próximo tramo y ser refrendadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo como se describe en el inciso 5 d). Las reasignaciones que no sean no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución del tramo. Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.
- 8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración, en particular que:
 - a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
 - b) El País y los organismos de ejecución tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.
- 9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI ha convenido ser el "Organismo de Ejecución Principal". El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.
- 10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan que se detallan en la primera presentación del plan de gestión de eliminación de HCFC con los cambios aprobados como parte de las presentaciones de tramos subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en las filas 2.2 del Apéndice 2-A.

- 11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en al fila 1.2 del Apéndice 2–A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada tonelada PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el país no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5.
- 12. No se modificará los componentes de financiamiento del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.
- 13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total permisible máximo en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d), la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme al Apéndice 4-A a), b), d) y e) continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.
- 15. Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de
			consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	С	I	7,3

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN para Turkmenistán

Fila	Parámetro/año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n/d	n/d	n/d	7,3	7,3	6,6	6,6	6,6	6,6	6,6	4,8	n/d
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n/d	n/d	n/d	7,3	7,3	6,6	6,6	6,6	6,6	6,6	4,8	n/d
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal, ONUDI (\$EUA)	407 550			95 500			100 500			48 500		
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	30 566			7 162			7 538			3 638		
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	407 550			95 500			100 500			48 500		652 050
3.2	Costos totales de apoyo al proyecto (\$EUA)	30 566			7 162			7 538			3 638		48 904
3.3	Total de costos convenidos (\$EUA)	438 116			102 662			108 038			52 138		700 954
4.1.1	.1 Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										2,55		
4.1.2	2 Eliminación de los HCFC-22 por lograr mediante proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)										0		
4.1.3	1.3 Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)										4,75		

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORME Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

- 1. La presentación del Informe y plan de ejecución del tramo constará de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo en relación con el progreso en el tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el país y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
 - b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
 - c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo en el tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
 - d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en línea en una base de datos, conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y el plan (véase el inciso 1 c) *supra*), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturará la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) *supra*. Si bien la información cuantitativa se requiere sólo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el país y el organismo así lo deseasen; y
 - e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La ejecución y supervisión de este HPMP será coordinada por la Dependencia Nacional del Ozono en colaboración con los órganos gubernamentales respectivos y expertos nacionales contratados para tareas particulares que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Se contratará una organización nacional de auditoría, acreditada e independiente para verificar el consumo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL (PNUMA)

- 1. El Organismo de Ejecución Principal será responsable de una variedad de actividades que se especificarán más en el documento del proyecto de la manera siguiente:
 - a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de eliminación del País;
 - b) Brindar asistencia al País para preparar el plan de ejecución de tramos y el informe subsiguiente conforme al Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el plan de ejecución del tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución de tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes para los tramos y el plan general como se especifica en el Apéndice 4-A así como de los informes de terminación de proyecto que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas realizadas por el organismo de ejecución principal;
 - g) Emprender las misiones de supervisión requeridas;
 - h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución del tramo y la presentación de datos con exactitud;
 - i) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
 - j) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
 - k) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el país y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1 De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse 2 500 \$EUA por tonelada métrica de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.